



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2021-00297-00

Montería, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Señora Juez, informo a Usted, que mediante auto anterior se devolvió la contestación de la demanda de **FIDUPREVISORA S.A Y FIDUAGRARIA S.A INTEGRANTES DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017** para que fuera subsanada.

Así mismo, le hago saber de nuevo memorial del apoderado judicial de la parte demandante solicitando se fije fecha para audiencia—**PROVEA-**.

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00297-00
Demandante:	AISAR SEJIN GUERRA
Demandado:	EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC Y LA FIDUPREVISORA S.A Y FIDUAGRARIA S.A INTEGRANTES DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que mediante auto de fecha 27 de octubre de 2023, se devolvió la contestación de la demanda para que fuera subsanada a la parte demandada **FIDUPREVISORA S.A Y FIDUAGRARIA S.A INTEGRANTES DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017**, para lo cual se le otorgó el termino de 5 días contados a partir de la notificación del auto y en el numeral 5 de la parte resolutive se ordenó:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

“QUINTO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso...”.

Sin embargo, revisado el plenario se observa que no se visualiza constancia de notificación por parte de la secretaria del juzgado del mencionado proveído a la demandada **FIDUPREVISORA S.A Y FIDUAGRARIA S.A INTEGRANTES DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017**, por lo que en aras de no vulnerar el derecho a la defensa de la demandada, se dispondrá que la sección de secretaría de cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el numeral 5 de la parte resolutive del auto de fecha 27 de octubre de 2023.

De otro lado, se observa **nuevo memorial** del apoderado judicial de la parte demandante solicitando que se fije fecha para audiencia, por lo que este juzgado procederá de conformidad una vez saneada la situación presentada con la demandada **FIDUPREVISORA S.A Y FIDUAGRARIA S.A INTEGRANTES DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017**.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, DESELE cumplimiento inmediato a lo ordenado en auto de fecha 27 de octubre de 2023 numeral 5, conforme a la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, vuelva el proceso al despacho para el pronunciamiento a que haya lugar.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f199c3539867cb5a2b65fa40e0a29593ad1f4caa21a0000601cc2871a6089f6**

Documento generado en 29/02/2024 09:36:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>